

Antofagasta, 30 de agosto de 2021

S-MC-MB202-0821-0615



MAT.: Solicita aclaración, conforme al artículo 62 de la Ley N°19.880, de lo dispuesto en la Res. Ex. N°1819, de 17 de agosto de 2021, que “Aclara Medidas Urgentes y Transitorias Según se Indica”.

ANT., Res. Ex, N°1538, de 6 de julio de 2021, que “Ordena Medidas Urgentes y Transitorias Según se Indica a la Unidad Fiscalizable “Minera Metálica Mantos Blancos”.

**Señora
Pamela Torres Bustamante
Jefa del Departamento Jurídico
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos 258 Piso 8
Santiago
PRESENTE**

De mi consideración:

Giancarlo Bruno Lagomarsino, en representación de Mantos Copper S.A., ambos domiciliados en Panamericana Norte K 1405/ S/N, Antofagasta, me dirijo a usted en relación a lo señalado en la Res. Ex. N°1819, de 17 de agosto del presente año, que “Aclara Medidas Urgentes y Transitorias, Según se Indica”.

Al respecto, cabe señalar que tales medidas fueron ordenadas por el Superintendente del Medio Ambiente, mediante la Res. Ex. N°1538, con fecha 6 de julio, las que consisten en lo siguiente:

- a) *“Realizar un estudio de isótopos estables del agua ($\delta^{18}O$ – δ^2H) y sulfato. Dicho monitoreo deberá tomar muestras en los pozos y en el depósito de relaves, además deberá precisar lo siguiente: 1) Fecha de toma de muestras; 2) Puntos de toma de muestra (Coordenadas); 3) Fecha de recepción de muestras por el laboratorio; 4) Fecha de análisis de muestras por el laboratorio; 5) Fecha de emisión de informe de resultados de laboratorio, según corresponda”.*
- b) *“Efectuar un estudio técnico de factibilidad e idoneidad de construcción de una barrera hidráulica junto con sus respectivos pozos de control. Lo anterior debe ser elaborado por profesionales competentes en dichas materias debiendo entregar un informe técnico en el plazo señalado”. Y,*

c) “Realizar un estudio de ingeniería que dé cuenta de las condiciones geológicas- geotécnicas de los suelos colindantes a la faena minera Mantos Blancos, que evalúe la(s) causa(s) de las deformaciones y grietas visibles en el tramo comprendido entre el km 1406.300 y el km 1407.125 aproximadamente, debiendo utilizar tecnología ad hoc para dicho objetivo, tales como sondajes SPT, Tomografía eléctrica, entre otras. Dicho estudio deberá ser gestionado y ejecutado por profesionales competentes y se deberá entregar un informe técnico con las primeras gestiones dentro del plazo entregado, informando en dicho documento la fecha estimada de la presentación de los resultados finales”.

En atención a dicha resolución que estableció tales medidas, el pasado 11 de agosto de 2021, presentamos el reporte de avance de la implementación de las mismas, conforme al plazo establecido, incluyendo para cada una de ellas, la respectiva carta Gantt y programación de ejecución de las actividades definidas, con los plazos establecidos, los que fueron refrendados en la Res. Ex. N°1819 mencionada.

No obstante, respecto de la tercera medida, contenida en la letra c) del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N°1538, asociada a “Realizar un estudio de ingeniería que dé cuenta de las condiciones geológicas- geotécnicas de los suelos colindantes a la faena minera Mantos Blancos (...)”, la Res. Ex. 1819, en su Considerando 8, indica que:

“8. Finalmente, respecto a la **letra c)**, la empresa debe complementar su propuesta en dos sentidos. Primero, **entregar un informe técnico que dé cuenta de la finalización de la etapa 1**, el cual incluya la determinación de la consultora que ejecutará la etapa 2 y una nueva carta Gantt que deberá detallar las actividades que serán ejecutadas en el período de la Etapa 2, considerando la entrega de un informe técnico preliminar a los 3 meses de iniciada dicha etapa, que entregue el avance de los análisis que se han desarrollado, hipótesis y posibles conclusiones. En segundo lugar, **la empresa deberá complementar el análisis propuesto con las posibles causas del agrietamiento y deformaciones de la Ruta 5, en diciembre de 2021, indicando plazos y acciones concretas**, todo ello según se solicitó en la letra c) el resuelvo primero de la Res. Ex. N°1538/2021”.

En efecto, al leer el considerando 8 de esta resolución aclaratoria, surge la duda respecto de los plazos para la ejecución de esta medida, en cuanto a las fechas para la presentación de los distintos informes que comprende, en atención a que lo presentado en el reporte de avance presentado por Mantos Copper, contempla la presentación de los siguientes informes, en los siguientes plazos:

“El estudio comprende dos etapas, una de las cuales es eventual, dependiendo de los resultados de la primera.

La primera etapa considera la revisión de la información existente con que cuenta la empresa, su análisis y la actualización del modelo geológico para la faena de Mantos Blancos. Para la ejecución de esta fase **se considera un plazo de 30 días**, contados desde el día 4 de agosto de 2021, fecha a partir de la cual se dio inicio a esta etapa.

En base a dicho análisis, la consultora determinará si es que se requiere dar inicio a la segunda etapa que consistiría en la generación de nueva información a través de sondajes y ensayos geotécnicos. Para la ejecución de esta fase, en caso de ser necesaria, preliminarmente se estima **un plazo de 6 a 7 meses**, contados desde el término de la primera etapa”.

En base a lo anterior, los plazos presentados por Mantos Copper son los siguientes:

1. 4 de septiembre de 2021 para el informe de la primera etapa; y,
2. Entre marzo y abril de 2022 para el informe de la segunda etapa.

Ahora bien, la Res. Ex. 1819, indica que la compañía debe complementar la propuesta presentada en dos sentidos, los que, a nuestro juicio, implica lo siguiente:

En el informe de la finalización de la primera etapa, se debe entregar, además, una nueva carta Gantt con las actividades que se desarrollarán en la segunda etapa, la fecha de su presentación se realizará el 4 de septiembre de 2021. Luego, a continuación, en la segunda etapa, se deberá entregar un informe preliminar a los 3 meses, esto es en diciembre de 2021, para luego entregar el informe final entre marzo y abril de 2022, incluyendo el análisis propuesto con las posibles causas del agrietamiento y deformaciones de la Ruta 5.

Por tanto, con la finalidad de contar con meridiana claridad de los plazos para la completa ejecución de las medidas urgentes y transitorias, y considerando que la naturaleza jurídica de la Res. Ex. N°1819, es de carácter aclaratorio, conforme lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°19.880, se solicita corroborar, mediante la respectiva rectificación formal de dicha resolución, la interpretación indicada en el párrafo anterior, respecto de la medida contenida en la letra c) del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N°1538, señalando expresamente los siguientes plazos:

- 1. 4 de septiembre de 2021 para el informe de la etapa 1;**
- 2. Fines de diciembre de 2021 para el informe avance de la etapa 2; y,**
- 3. Marzo- abril aproximadamente de 2022 para el informe final de la etapa 2.**

Lo anterior, se solicita en virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 62 de la Ley N°19.880.

Finalmente, de conformidad a lo señalado en el artículo 30 letra a) de la Ley N°19.880, solicito respetuosamente a esta autoridad, que las resoluciones dictadas en el presente procedimiento sean notificadas a los siguientes correos electrónicos alejo.gutierrez@mantoscopper.com y rbenitez@scyb.cl.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Giancarlo Bruno L.
pp. Mantos Copper S.A.